

Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de agosto
de dos mil veintitrés.

V I S T O el estado procesal que guardan los autos del toca civil **32/2021-18**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el abogado patrono del demandado incidentista **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en contra del fallo interlocutorio de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, emitido en el incidente de guarda, custodia, convivencias y alimentos definitivos, por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro del expediente civil número 605/2020-2 antes 36/2019, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y

R E S U L T A N D O

I. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado, en el incidente de guarda, custodia, convivencias y alimentos definitivos, emitió sentencia interlocutoria

cuyos puntos resolutivos son al tenor literal siguiente:

“PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente y la vía intentada es la correcta, en términos del considerando I, de la presente resolución.

SEGUNDO.- La parte actora [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, probó la acción que hizo valer en contra de [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta la **Guarda y Custodia Definitiva** de las menores [No.6] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y [No.7] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** de apellidos [No.8] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a favor de la parte actora **incidentista**

[No.9] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; y, como consecuencia, su **depósito judicial**, en el domicilio ubicado en **Calle** [No.10] **ELIMINADO el domicilio [27]**; sin perjuicio de los derechos de propiedad o posesión que les pudiera surgir a terceras personas ajenas al presente juicio sobre el bien inmueble materia del depósito.

CUARTO. Se **manera definitiva por concepto de pensión alimenticia** a favor de las menores [No.11] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y [No.12] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** de apellidos [No.13] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y a cargo del demandado [No.14] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** el **35% (Treinta y cinco por ciento)**, del **salario mensual** y demás percepciones totales ordinarias que

percibe el demandado en su fuente de trabajo entendiéndose por éste no solo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al mismo por su trabajo, con excepción de los descuentos estrictamente obligatorios por la ley, pagaderos por parcialidades adelantadas en forma quincenal, cantidad que aunado a la aportación de la madre, se considera suficiente para satisfacer las necesidades de las menores que nos ocupa; en la inteligencia de que la cantidad que resulte del descuento efectuado, se deberá entregar a [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en los días acostumbrados de pago, previa identificación y el recibo que ésta otorgue.

QUINTO. *En su oportunidad gírese atento al oficio al [No.16] ELIMINADO el domicilio [27], para que en forma inmediata proceda hacer el descuento*

En la inteligencia que en caso de renuncia, despido, jubilación, terminación de la relación laboral o por cualquier motivo por el que el demandado se separe de su empleo, de la cantidad que le corresponda con motivo de dicha separación deberá retenérsele el equivalente a tres meses de la pensión alimenticia, por concepto de Garantía Alimentaria y entregarse a la parte actora

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], previa identificación y recibo correspondiente.

QUINTO. *Tomando en consideración que la fuente laboral del demandado incidentista [No.18] ELIMINADO el domicilio [27],*

se encuentra fuera de la competencia territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 125 del Código Procesal Familiar en vigor y con los insertos necesarios, se ordena girar atento exhorto al Juez competente de lo Familiar de la Ciudad de México, que por turno corresponda, para que en auxilio de las labores de este juzgado y si lo encuentra arreglado conforme a derecho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en líneas anteriores facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones y escritos, así como para que gire oficios y haga uso de los medios de apremio establecidos por la ley, tendientes a su diligenciación del exhorto y una vez hecho lo anterior, se sirva devolverlo al lugar de procedencia; quedando a cargo de la parte actora incidental la tramitación del exhorto correspondiente así como la integración del mismo.

SEXTO. Se decreta un **régimen de convivencias definitivas** entre el demandado *incidental* **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y sus hijas menores **[No.20] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, **[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** todas de apellidos **[No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, los días domingos de cada quince días de las diez a las dieciocho horas, en el entendido de que el padre de las menores de edad deberá recogerlas en la hora señalada en el domicilio en el que se encuentran habitando y reincorporarlas al mismo al término de dicho régimen.

SÉPTIMO. Se conmina a la parte actora *incidentista* **[No.24] ELIMINADO el nombre completo**

o del actor [2], para que no obstaculice la convivencia de las menores **[No.25] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, **[No.26] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.27] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** **todas de apellidos [No.28] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, con su señor padre **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** tomando en consideración que la convivencia decretada no debe provocar en las menores ningún desequilibrio emocional, si no por el contrario, que al convivir con progenitor, se fortalezcan los lazos de parentesco en beneficio de su sano desarrollo integral; asimismo, **se requiere a [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** para que asista a las convivencias asistidas en los horarios que para tal efecto se señalen.

OCTAVO. Se levantan las medidas provisionales decretadas en auto de trece de diciembre del dos mil dieciocho en el juicio principal de divorcio incausado.

NOVENO. Dada la naturaleza del presente asunto, no se condena al pago de gastos y costas, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 55 del Código Adjetivo Familiar en vigor para el Estado de Morelos, que prevé que en los asuntos del orden familiar no habrá condenación en gastos y costas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.-“

II. Inconforme el abogado patrono de la parte demandada incidental

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del de

mandado_[3] con dicha determinación, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por la juez *A quo* en efecto devolutivo, remitiendo los autos del juicio radicado bajo el número 605/2020-2 antes 36/2019-2, recibidos que fueron los autos de que se trata, se substanció el recurso de apelación en los términos de ley.

III. Mediante auto de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, en suplencia de la deficiencia de la queja, el Magistrado ponente requirió al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos, para que informe:

a) Si dentro del Instituto a su digno cargo, se encuentra inscrito algún bien inmueble a nombre del deudor alimentario **[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]**;

b) De ser afirmativa la respuesta anterior, se indique la ubicación del bien inmueble y/o inmuebles correspondientes;

c) Si del bien inmueble o inmuebles referidos, se encuentra inscrito algún contrato de compraventa a nombre del deudor alimentario **[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]** en calidad de comprador y/o vendedor; y,

d) Si ante dicho Instituto se encuentra pendiente la tramitación de algún acto jurídico relativo a la transmisión de la propiedad y posesión del inmueble que se menciona en los incisos a), b) y c), debiendo exhibir los documentos que tengan en sus archivos con los que se acredite la información solicitada.

Informe que fue recibido mediante oficio número ISRyCEM/DJ/0101/2021 (foja doscientos sesenta y dos a la doscientos setenta y uno del toca civil en que se actúa).

IV. Se determinó la comparecencia de [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] en su carácter de progenitor de los menores con iniciales [No.35]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], [No.36]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.37]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], para el efecto de que desahogue el interrogatorio que cualquiera de los magistrados que integran este órgano colegiado tripartito, le formule para conocer cuál es su capacidad económica real y la necesidad real alimentaria de sus menores hijos de iniciales ya referidas. Diligencia que tuvo lugar a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil

veintiuno (fojas trescientos uno a trescientos cuatro del toca civil en que se actúa).

V. De igual manera se decretó la comparecencia de [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2], en su carácter de progenitora de los menores con iniciales [No.39]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_men or_[15], [No.40]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_men or_[15] y [No.41]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_men or_[15], para el efecto de que desahogue el interrogatorio que cualquiera de los magistrados que integran este órgano colegiado tripartito, le formule para conocer cuál es su capacidad económica real y la necesidad real alimentaria de sus menores hijos de iniciales ya referidas. Diligencia que tuvo lugar a las doce horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno (fojas doscientos cincuenta y cinco a doscientos cincuenta y ocho del toca civil en que se actúa).

VI. Asimismo, se solicitó el informe de autoridad a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1" con sede en Morelos, a

fin de que dicha autoridad informe a este Tribunal *Ad quem*:

1. Si dentro de sus archivos el deudor alimentario

[No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3] está dado de alta como persona física o moral y desde cuándo;

2. Qué tipo de empresas o negocios tiene;

3. Si va al corriente en el pago de los impuestos;

4. Desde qué fecha hace la declaración de ingresos y egresos. Informe que fue recibido mediante oficio número 400-40-00-05-00-2021-02283 (fojas doscientos sesenta del toca civil en que se actúa).

VII. Se pidió el informe de autoridad a la Administración Desconcentrada de Servicios al contribuyente de Morelos "1" con sede en Morelos, a fin de que dicha autoridad informe a este Tribunal *Ad quem*:

1. Si dentro de sus archivos el deudor alimentario

[No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3] está dado de alta como persona física o moral y desde cuándo;

2. Qué tipo de empresas o negocios tiene;

3. Si va al corriente en el pago de los impuestos;

4. Desde qué fecha hace la declaración de ingresos y egresos. Informe que fue recibido mediante oficio número 700-41-00-00-00-2021-000756 (fojas doscientos cincuenta y nueve del toca civil en que se actúa).

VIII. Se instó el informe de autoridad a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ubicado en plaza Inn, avenida Insurgentes Sur 1971, Guadalupe Inn, 01020 ciudad de México, CDMX, con número telefónico (55) 1454-6000, ello de acuerdo con la página oficial identificada como <http://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Paginas/default.aspx>, a fin de que haga del conocimiento a este Tribunal de Alzada:

a). Si cuenta con algún antecedente o movimiento de operaciones bancarias que [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] hubiere realizado en cualquier sucursal bancaria nacional o extranjera a partir de hace diez años a la fecha, atinentes a depósitos bancarios, cuenta corriente, cuenta de ahorro, cuenta de inversiones, acciones, fideicomisos, transferencias bancarias, cualquier tarjeta de crédito o de débito o cualquier movimiento bancario en el que aparezca como titular o como beneficiario de la misma;

b). Para el caso, de que no cuente con la información solicitada por el período de diez años

anteriores a la fecha del presente informe que se le requiere, remita la información que tenga a su alcance por el período que realmente tenga debidamente registrado; y,

c). En cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos a) y b), deberá remitir la información solicitada con las constancias documentadas que la justifiquen.

Informe que fue recibido mediante oficio número 214-2/SCL-35564/2021 obra a fojas trescientos diecinueve a trescientos veintiuno; de la trescientos noventa y tres a la trescientos noventa y seis; de la cuatrocientos doce a la cuatrocientos catorce; de la cuatrocientos diecisiete a la cuatrocientos veintiuno; de la cuatrocientos veintitrés a la cuatrocientos veintisiete; cuatrocientos treinta y cuatro, cuatrocientos treinta y seis, cuatrocientos cuarenta y uno, cuatrocientos cuarenta y dos, cuatrocientos cuarenta y cuatro a la cuatrocientos cuarenta y siete del toca civil en que se actúa.

IX. De igual manera se requirió al DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, para el efecto de que informe:

a) Si

[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de

mandado_[3] está dado de alta como titular y/o beneficiario de la seguridad social;

b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, desde cuando está vigente como titular y/o beneficiario de dicha seguridad social;

c) Quiénes son sus beneficiarios;

d) Si se encuentra percibiendo pensión como jubilado de dicha institución y en su caso, señale las percepciones y las deducciones que tiene como jubilado, así como el beneficiario de dichas deducciones;

e) Si EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, cuenta con el servicio médico de ortopedia, en caso, afirmativo que indique qué servicios médicos se prestan a los beneficiarios y si se incluyen los aparatos ortopédicos para el paciente;

f) Si FOVISSSTE otorgó a **[No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]** el crédito **[No.47]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** para la adquisición de vivienda, en caso afirmativo que indique cuál es el adeudo que tiene **a la presente fecha**, los pagos y fechas en su caso que hubiere realizado el deudor y el área específica en el que se encuentra actualmente el expediente del

mencionado crédito, debiendo exhibir los documentos que tengan en sus archivos con los que se acredite la información solicitada. Informe que fue recibido mediante oficio número UJ/2527/2021 (foja doscientos treinta y cuatro del toca civil en que se actúa)

X. Mediante auto de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, de nueva cuenta se pidió al DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, informe en el que precise: **f)** Si FOVISSSTE otorgó a [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] el crédito [No.49]_ELIMINADO_el_número_40_[40] para la adquisición de vivienda, en caso afirmativo que indique cuál es el adeudo que tiene **a la presente fecha**, los pagos y fechas en su caso que hubiere realizado el deudor y el área específica en el que se encuentra actualmente el expediente del mencionado crédito, debiendo exhibir los documentos que tengan en sus archivos con los que se acredite la información solicitada. Esto en virtud de que omitió proporcionar la información petitionada en dicho inciso. Informe que fue recibido mediante oficio número DM-SP-DV-1231//2021 (foja trescientos seis a trescientos ocho del toca civil en que se actúa).

XI. Asimismo, se requirió al Hospital de Alta Especialidad Centenario de la Revolución informará e). Si EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, cuenta con el servicio médico de ortopedia, en caso, afirmativo que indique qué servicios médicos se prestan a los beneficiarios y si se incluyen los aparatos ortopédicos para el paciente. Esto en virtud de que omitió proporcionar la información petitionada en dicho inciso. Informe que fue recibido mediante oficio número 043,DIR,1333,2021 (foja trescientos nueve del toca civil en que se actúa).

XII. Por acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se determinó que el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), informe:

a) Si
[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] identificado como número de
trabajador
[No.51]_ELIMINADO_el_número_40_[40], con
clabe cuenta número
[No.52]_ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria
_[80], se encuentra laborando dentro de dicho
[No.53]_ELIMINADO_el_número_40_[40] b) De ser
afirmativa la respuesta anterior, se indique el cargo

que desempeña y las funciones que tiene encomendadas;

c) Que describa detalladamente los conceptos y el *quantum* de los ingresos ordinarios y extraordinarios que **[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]** percibe por sus funciones **cualquiera** que sea la denominación por las que se le asignen (aguinaldo, prima vacacional, comisiones, viáticos, bono, recompensa, etcétera), en la que además señale la periodicidad de todas y cada una de las percepciones que tenga el deudor alimentario referido; y,

d) Que indique la adscripción en la que **[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]** desempeña sus funciones, señalando el domicilio en el que se ubique su centro de trabajo y la antigüedad laboral que tiene el mencionado deudor alimentario; debiendo exhibir los documentos que tengan en sus archivos con los que se acredite la información solicitada. Para lo cual, se remitió copia certificada del oficio número 453 remitido por **[No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, en su carácter de secretario de asuntos jurídicos de fecha once de febrero de dos mil diecinueve; del escrito de data veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, signado por la abogada patrono de la actora

[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2]; del escrito de veinticinco de marzo de dos
mil diecinueve, signado por la actora
[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2] y de los tres anexos que exhibió con dicho
libelo, **en los que aparecen los datos de pago de
compensación en favor de**
[No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_
demandado_[3]; de la credencial de elector de
[No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3]; con clave de elector
[No.61]_ELIMINADO_el_número_40_[40], con
CURP [No.62]_ELIMINADA_la_CURP_[31],
expedida por el Instituto Nacional Electoral. **Sin
que cumpliera con el requerimiento formulado.**

XIII. Dentro del mismo orden de ideas se
requirió informe de autoridad al entonces Juez
Sexto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de
Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del
estado de Morelos, actualmente Juzgado Sexto
Civil de Primera Instancia del Primer Distrito
Judicial del estado de Morelos, a efecto de que
precise:

a) Si dentro del expediente civil número
123/2006, primera secretaría en el que consta la
substanciación del juicio de divorcio necesario
mutuado a divorcio voluntario promovido por

[No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2] contra
[No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] existe alguna incidencia de
disminución o de cese de pensión alimenticia en
favor de los entonces menores de iniciales
[No.65]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_men
or_[15]. y
[No.66]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_men
or_[15] a cargo del mencionado
[No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3]; y,

b) Remita copia certificada de todas las constancias procesales que integran dicho juicio, sus antecedentes, cuadernillos y cualquier incidente que se hubiere planteado ante su potestad jurisdiccional. Informe que fue recibido mediante oficio número 2283 (foja quinientos nueve del toca civil en que se actúa)

XIV. Por acuerdo de ocho de febrero de dos mil veintidós, se instó a la Secretaría General de la Sección 19 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el estado de Morelos, informe sobre las compensaciones pagadas a
[No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] en el contrato de enlace

[No.69]_ELIMINADO_el_número_40_[40] con clave de beneficiarios [No.70]_ELIMINADO_el_número_40_[40], respecto del monto que percibe de manera quincenal. Informe que fue recibido mediante oficio sin número signado por el licenciado [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su carácter de Secretario de Asuntos Jurídicos (foja quinientos veintiuno del toca civil en que se actúa)

XV. Mediante acuerdo de doce de abril de dos mil veintidós, de nueva cuenta se requiere al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SENTE), para que informe:

- a) Si [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] identificado como número de trabajador [No.73]_ELIMINADO_el_número_40_[40], con clabe cuenta número [No.74]_ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria_[80], se encuentra laborando dentro de dicho [No.75]_ELIMINADO_el_número_40_[40] b) De ser afirmativa la respuesta anterior, se indique el cargo que desempeña y las funciones que tiene encomendadas;
- c) Que describa detalladamente los conceptos y el *quantum* de los ingresos ordinarios y

extraordinarios que
[No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] percibe por sus funciones **cualquiera**
que sea la denominación por las que se le asignen
(aguinaldo, prima vacacional, comisiones, viáticos,
bono, recompensa, etcétera), en la que además
señale la periodicidad de todas y cada una de las
percepciones que tenga el deudor alimentario
referido; y,

d) Que indique la adscripción en la que
[No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] desempeña sus funciones, señalando
el domicilio en el que se ubique su centro de trabajo
y la antigüedad laboral que tiene el mencionado
deudor alimentario; debiendo exhibir los
documentos que tengan en sus archivos con los
que se acredite la información solicitada. Para lo
cual, se remitió copia certificada del oficio número
453 remitido por
[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en
su carácter de secretario de asuntos jurídicos de
fecha once de febrero de dos mil diecinueve; del
escrito de data veintiséis de febrero de dos mil
diecinueve, signado por la abogada patrono de la
actora
[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2]; del escrito de veinticinco de marzo de dos
mil diecinueve, signado por la actora
[No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act

or_[2] y de los tres anexos que exhibió con dicho libelo, en los que aparecen los datos de pago de compensación en favor de [No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; de la credencial de elector de [No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]; con clave de elector [No.83]_ELIMINADO_el_número_40_[40], con CURP [No.84]_ELIMINADA_la_CURP_[31], expedida por el Instituto Nacional Electoral. Sin que cumpliera con el requerimiento formulado.

XVI. Ante la contumacia de proporcionar la información solicitada al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SENTE), por acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintidós, de nueva cuenta se requiere a dicha organización sindical, para que informe:

a) Si [No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] identificado como número de trabajador [No.86]_ELIMINADO_el_número_40_[40], con clabe cuenta número [No.87]_ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria_[80], se encuentra laborando dentro de dicho [No.88]_ELIMINADO_el_número_40_[40] b) De ser afirmativa la respuesta anterior, se indique el cargo

que desempeña y las funciones que tiene encomendadas;

c) Que describa detalladamente los conceptos y el *quantum* de los ingresos ordinarios y extraordinarios que **[No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3]** percibe por sus funciones **cualquiera** que sea la denominación por las que se le asignen (aguinaldo, prima vacacional, comisiones, viáticos, bono, recompensa, etcétera), en la que además señale la periodicidad de todas y cada una de las percepciones que tenga el deudor alimentario referido; y,

d) Que indique la adscripción en la que **[No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3]** desempeña sus funciones, señalando el domicilio en el que se ubique su centro de trabajo y la antigüedad laboral que tiene el mencionado deudor alimentario; debiendo exhibir los documentos que tengan en sus archivos con los que se acredite la información solicitada. Para lo cual, se remitió copia certificada del oficio número 453 remitido por **[No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, en su carácter de secretario de asuntos jurídicos de fecha once de febrero de dos mil diecinueve; del escrito de data veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, signado por la abogada patrono de la actora

[No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2]; del escrito de veinticinco de marzo de dos
mil diecinueve, signado por la actora
[No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2] y de los tres anexos que exhibió con dicho
libelo, **en los que aparecen los datos de pago de
compensación en favor de**
[No.94]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_
demandado_[3]; de la credencial de elector de
[No.95]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3]; con clave de elector
[No.96]_ELIMINADO_el_número_40_[40], con
CURP [No.97]_ELIMINADA_la_CURP_[31],
expedida por el Instituto Nacional Electoral. Informe
que fue recibido mediante oficio sin número suscrito
por el licenciado
[No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en
su carácter de apoderado del SENTE (foja
setecientos veinticuatro y setecientos veinticinco
del toca civil en que se actúa)

XVII. Ante la contumacia de proporcionar la
información solicitada al Comité Ejecutivo Nacional
del Sindicato Nacional de Trabajadores de la
Educación (SENTE), por acuerdo de cinco de
diciembre de dos mil veintidós, de nueva cuenta
POR ÚLTIMA OCASIÓN se requiere a dicho
órgano sindical, informe:

a) Si

[No.99]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de

[mandado_3] identificado como número de trabajador

[No.100] ELIMINADO el número 40 [40], con clabe cuenta número

[No.101] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80], se encuentra laborando dentro de dicho

[No.102] ELIMINADO el número 40 [40] b) De ser afirmativa la respuesta anterior, se indique el cargo que desempeña y las funciones que tiene encomendadas;

c) Que describa detalladamente los conceptos y el *quantum* de los ingresos ordinarios y extraordinarios que [No.103] ELIMINADO el nombre completo del d[emandado_3] percibe por sus funciones **cualquiera** que sea la denominación por las que se le asignen (aguinaldo, prima vacacional, comisiones, viáticos, bono, recompensa, etcétera), en la que además señale la periodicidad de todas y cada una de las percepciones que tenga el deudor alimentario referido; y,

d) Que indique la adscripción en la que [No.104] ELIMINADO el nombre completo del d[emandado_3] desempeña sus funciones, señalando el domicilio en el que se ubique su centro de trabajo y la antigüedad laboral que tiene el mencionado deudor alimentario; debiendo exhibir los documentos que tengan en sus archivos con los que se acredite la información solicitada. Para lo

cual, se remitió copia certificada del oficio número 453 remitido por [No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su carácter de secretario de asuntos jurídicos de fecha once de febrero de dos mil diecinueve; del escrito de data veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, signado por la abogada patrono de la actora

[No.106]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]; del escrito de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, signado por la actora [No.107]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y de los tres anexos que exhibió con dicho libelo, **en los que aparecen los datos de pago de compensación en favor de [No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3];** de la credencial de elector de [No.109]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; con clave de elector [No.110]_ELIMINADO_el_número_40_[40], con CURP [No.111]_ELIMINADA_la_CURP_[31], expedida por el Instituto Nacional Electoral. Informe que fue recibido mediante oficio sin número suscrito por el licenciado [No.112]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su carácter de apoderado del SENTE (foja novecientos cinco a novecientos siete del toca civil en que se actúa)

XVIII. De igual manera por acuerdo de cinco de diciembre de dos mil veintidós, se requirió la comparecencia de [No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su carácter de progenitora de los menores con iniciales [No.114]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], [No.115]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.116]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], para el efecto de que desahogue el interrogatorio que cualquiera de los magistrados que integran este órgano colegiado tripartito, le formule para conocer cuál es su capacidad económica real y la necesidad real alimentaria de sus menores hijos de iniciales ya referidas. Diligencia que tuvo lugar a las nueve horas del día trece de diciembre de dos mil veintidós (fojas ochocientos treinta y seis a la ochocientos treinta y nueve del toca civil en que se actúa).

XIX. Mediante acuerdo de cinco de diciembre de dos mil veintidós, para estar en condiciones de conocer con certeza la capacidad económica del deudor alimentario [No.117]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en suplencia de la queja, se requirió informe a cargo del Apoderado Legal de

[No.118]_ELIMINADO_el_número_40_[40] a fin de que haga del conocimiento a este Tribunal de Alzada:

a) Si cuenta con algún antecedente o movimiento de operaciones bancarias que [No.119]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] hubiere realizado en esa institución bancaria a partir de hace diez años a la fecha, atinentes a depósitos bancarios, cuenta corriente, cuenta de ahorro, cuenta de inversiones, acciones, fideicomisos, transferencias bancarias, cualquier tarjeta de crédito o de débito o cualquier movimiento bancario en el que aparezca como titular o como beneficiario de la misma;

b) Para el caso, de que no cuente con la información solicitada por el período de diez años anteriores a la fecha del presente informe que se le requiere, remita la información que tenga a su alcance por el período que realmente tenga debidamente registrado; y,

c) En cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos a) y b), deberá remitir la información solicitada con las constancias documentadas que la justifiquen, en la inteligencia que dentro de los instrumentos probatorios exhibidos en el sumario, **aparecen los datos de pago de compensación en favor de [No.120]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] realizados por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación**

Nacional, mediante contrato enlace número [No.121] ELIMINADO el número 40 [40], con clave del beneficiario [No.122] ELIMINADO el número 40 [40] [No.123] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.124] ELIMINADO el número 40 [40]; para lo cual se le remite copia de las siguientes constancias: copia certificada del oficio número 453 remitido por [No.125] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de secretario de asuntos jurídicos de fecha once de febrero de dos mil diecinueve; de los escritos de data veintiséis de febrero de dos mil diecinueve y diez de marzo de dos mil veintidós, signados por la abogada patrono de la actora [No.126] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; del escrito de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, signado por la actora [No.127] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y de los tres anexos que exhibió con dicho libelo, **en los que aparecen los datos de pago de compensación en favor de [No.128] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] realizados por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Nacional, mediante contrato enlace número [No.129] ELIMINADO el número 40 [40], con clave del beneficiario [No.130] ELIMINADO el número 40 [40]**

[No.131] ELIMINADO el nombre completo del
demandado [3]

[No.132] ELIMINADO el número 40 [40].

Informe que fue recibido mediante oficio sin número suscrito por el licenciado [No.133] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de apoderado legal del [No.134] ELIMINADO el número 40 [40]. (foja ochocientos cincuenta y tres, mil siete a mil cincuenta y dos del toca civil en que se actúa)

XX. De igual manera por acuerdo de cinco de diciembre de dos mil veintidós, se determinó la comparecencia de [No.135] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y de [No.136] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] ambos de apellidos [No.137] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], para el efecto de que desahoguen el interrogatorio que cualquiera de los magistrados que integran este órgano colegiado tripartito, les formule para conocer cuál es su capacidad económica real y la necesidad real alimentaria. Diligencias que tuvieron lugar -respectivamente- a las once horas y a las trece horas ambas del día trece de diciembre de dos mil veintidós (fojas ochocientos cuarenta y uno a la ochocientos cuarenta y nueve del toca civil en que se actúa).

XXI. Asimismo, con la finalidad de determinar cuál es la necesidad real alimentaria de las menores de iniciales [No.138]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], [No.139]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.140]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], y de los diversos acreedores alimentarios [No.141]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y de [No.142]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] ambos de apellidos [No.143]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], se ordenó se practique prueba pericial en materia de Trabajo Social y Económico a efecto de determinar cuáles son las necesidades alimenticias reales de los acreedores alimentarios involucrados, que deberá practicar el examen socioeconómico de los cinco acreedores referidos determinando el *quantum* al que ascienden los gastos diarios que requieren para sufragar sus necesidades alimentarias, cómo lo hacen actualmente y quién o, quiénes lo sufragan, obteniendo los instrumentos de prueba idóneos que acrediten su opinión y cualquier dato que permita conocer la necesidad alimentaria que se indaga. Dictámenes periciales que se recibieron por separado. (fojas novecientos treinta y ocho a la novecientos cincuenta y ocho; y de la novecientos setenta y uno a la novecientos ochenta y dos del toca civil en que se actúa).

XXII. Por acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se requirió a la universidad privada con razón social: [No.144]_ELIMINADO_el_número_40_[40], informe sobre la situación académica que tiene [No.145]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] [No.146]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], en esa institución académica. Informe que fue recibido mediante oficio número 034 suscrito por [No.147]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en su carácter de rector de la universidad privada con razón social: [No.148]_ELIMINADO_el_número_40_[40] (foja novecientos noventa del toca civil en que se actúa).

XXIII. Mediante acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se requirió a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA y/o al IEBEM, informe sobre la matrícula de los estudiantes [No.149]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] [No.150]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.151]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] [No.152]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3]. suscrito por [No.153]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su carácter de director "CEBETIS 166". (foja

novecientos sesenta y tres y novecientos sesenta y cuatro del toca civil en que se actúa)

XXIV. Por acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se pidió a la institución académica con razón social “CEBETIS 166”, informe sobre la situación académica que tiene [No.154]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] [No.155]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3] en esa institución escolar. Informe que fue recibido mediante oficio número (CEBETIS 166-2020) 0575/2023 suscrito por [No.156]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su carácter de director “CEBETIS 166”. (foja novecientos sesenta y tres y novecientos sesenta y cuatro del toca civil en que se actúa)

XXV. Mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el escrito registrado bajo el número 515, signado por [No.157]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3] mediante el cual hace del conocimiento a este órgano colegiado tripartito que se encuentra desempleado, razón por la que se dedica a realizar [No.158]_ELIMINADO_el_número_40_[40], por el que obtiene la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

SEMANALES. ((foja mil ciento cuarenta y cinco del toca civil en que se actúa).

XXVI. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se emite acuerdo en el que se tiene por recibido el escrito registrado bajo el número 603, signado _____ por [No.159]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3] mediante el cual hace del conocimiento a esté órgano colegiado tripartito que ha solicitado al Director General del Instituto Básica en el estado de Morelos, la reanudación anticipada de labores como docente con adscripción en la escuela secundaria general número seis. ((fojas mil ciento cincuenta y uno, mil ciento cincuenta y ocho y mil ciento cincuenta y nueve del toca civil en que se actúa).

XXVII. Por lo que una vez que se substanció el recurso de apelación en los términos de ley, mediante acuerdo de treinta de junio de dos mil veintitrés, al quedar los autos en estado de pronunciar el fallo respectivo, se ordenó formular el proyecto de sentencia respectiva; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del estado, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación

interpuesto por el abogado patrono del demandado
incidentista

[No.160]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3] con fundamento en lo dispuesto por
la Constitución Política del estado Libre y Soberano
de Morelos en su numeral 99, fracción VII; y, por la
Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de
Morelos en los artículos 44, fracción I, y 46.

SEGUNDO. Los agravios que expone
[No.161]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3] por su propio derecho, se
encuentran glosados de la foja 05 cinco a la 82
ochenta y dos del toca civil en que se actúa.

Asimismo, se destaca que, en el caso, no es
necesario transcribir en su totalidad los agravios
que esgrime la apelante, ello, en razón al contenido
jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada
en el Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena
Época, Registro: 164618, Jurisprudencia,
Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página:
830. **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O
AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS
PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y
EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE
AMPARO ES INNECESARIA SU
TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes
del capítulo X "De las sentencias", del título primero*

"Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer".

TERCERO. Previamente este órgano colegiado advierte que el recurso de apelación que el abogado patrono de la parte demandada incidental

[No.162]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3] hizo valer contra la sentencia interlocutoria de veinticinco de noviembre de dos

mil veinte, emitido en el incidente de guarda, custodia, convivencias y alimentos definitivos, por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro del expediente civil número 605/2020-2 antes 36/2019, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por [No.163]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de [No.164]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] es el correcto en términos de lo que dispone la ley adjetiva de la materia en su ordinal 572, fracción II¹.

Sin embargo, este tribunal *Ad quem* advierte que dicho medio de impugnación que el abogado patrono del demandado incidental hace valer contra la sentencia interlocutoria derivada del juicio principal de divorcio incausado promovido por [No.165]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contra [No.166]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] **no fue hecho valer oportunamente** dentro del plazo de tres días que para ello concede el artículo 574, fracción III² del ordenamiento

¹ **ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: (...); II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable; (...)

² **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será: (...) y III. **De tres días para apelar de sentencias interlocutorias**, autos y demás resoluciones.

procesal aplicable³, dado que, el fallo incidental recurrido fue notificado al abogado patrono del demandado incidental **el veintiséis de noviembre de dos mil veinte** –foja doscientos sesenta y nueve del incidente planteado por la actora derivado del expediente civil de divorcio incausado del que emana el presente toca civil- y su recurso de apelación lo interpuso **el diez de diciembre de dos mil veinte** -foja doscientos setenta y seis-; por tanto, excluyendo los días veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil veinte, por ser inhábiles ya que fueron sábado y domingo, los tres días que tenían las partes para presentar su inconformidad fenecieron el **uno de diciembre de dos mil veinte**; de ahí que **no se encuentra presentada** dentro de los tres días referidos; por lo que, **se desecha por extemporáneo** el recurso de apelación, en razón de que, el mismo **no fue hecho valer oportunamente**.

Lo anterior es así, porque la determinación materia de la alzada tiene el carácter de una sentencia interlocutoria, al haber dirimido una incidencia de guarda, custodia, convivencias y alimentos definitivos, derivada del juicio principal de divorcio incausado, lo que en forma inexorable autoriza a colegir que, el fallo materia de la alzada tenga el carácter de una sentencia interlocutoria, como se obtiene del procedimiento consignado en el Código Procesal Familiar vigente para el estado

de Morelos en su arábigo 551 OCTIES, fracción III último párrafo⁴, conforme al cual se regula la obligación de la juez primigenia de abrir el incidente respectivo, para el caso de que las partes contendientes no lleguen a un acuerdo sobre los puntos del convenio que presentaron para la procedencia del juicio de divorcio incausado, los cuales quedan a salvo de las partes para ser dirimidas en la incidencia que los interesados en su caso, planteen, la cual tendrá que desahogarse como lo mandata la Ley Adjetiva de la Materia en sus numerales 552 a 555 que literalmente disponen:

“ARTÍCULO 552.- TRÁMITE DE INCIDENTES. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio:

I. Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a los requisitos de las demandas principales, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente;

II. Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días;

III. Transcurrido este término, se dictará resolución;

⁴ ARTÍCULO *551 OCTIES.- FORMALIDADES PARA LA AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO. En la audiencia de divorcio incausado, el juez exhortará a los cónyuges para continuar con el matrimonio, de persistir el solicitante en su intención de divorciarse, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente: (...)
III (...).

El juez ordenará la apertura del incidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 552 al 555 de este Código, señalando los puntos en controversia.

IV. Si el incidente requiere prueba, se recibirá en una audiencia indiferible;

V. Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos”

“ARTÍCULO 553.- PRUEBAS EN LOS INCIDENTES. Cuando se promuevan pruebas, deberá ofrecerse en los escritos inicial y de contestación a la vista, fijándose los puntos sobre los que verse.”

“ARTÍCULO 554.- ALEGACIONES Y SENTENCIA. En la audiencia de pruebas, se oirán brevemente las alegaciones y se pronunciará resolución dentro de los tres días siguientes.

Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva.”

“ARTÍCULO 555.- AUDIENCIA EN EL INCIDENTE. En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes.”

Del contenido de dichos arábigos, se desprende la naturaleza jurídica de la que participan las sentencias (diversas a la que disuelve el vínculo matrimonial) atinentes a dirimir los puntos controvertidos en los que las partes no se pusieron de acuerdo, los cuales por determinación expresa e imperativa del Ordenamiento Procesal de la Materia tienen que tramitarse y resolverse a través de la incidencia correspondencia.

Lo anterior se encuentra vinculado con lo que prescribe el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en sus numerales 557, 572, fracción II, 574, fracción III, que literalmente disponen:

“ARTÍCULO 557.- CÓMPUTO DE PLAZOS PARA INTERPONER RECURSOS. Los plazos establecidos por la ley para hacer valer los recursos tendrán, en todo caso, el carácter de perentorios, y corren desde el día siguiente a la notificación de la resolución que se impugne, salvo los casos en que la ley disponga otra cosa.”

“ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;

II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;

III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código, y

IV. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que se proceda, se reclame la providencia ante el mismo juez o se levante por éste.”

“ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será:

I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y

II. De sesenta días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y

III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.

En cuyas condiciones, si la sentencia materia de ponderación fue emitida dentro de un incidente emanado de un juicio de divorcio incausado, por ello, tiene el carácter de sentencia incidental o sentencia interlocutoria, las partes se encuentran constreñidas a cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, en el caso, acatar los plazos que la ley de la materia establece para impugnar esa determinación incidental, que consiste en que debe hacerlo dentro de los tres días a su notificación personal, lo que no fue cumplido por el inconforme como ya quedó justipreciado en párrafo anterior.

Sin que, por ello, deba colegirse contravención a lo que dispone el Pacto Federal en su numeral 4, ya que **la procedencia de los recursos constituye un aspecto de orden público que debe observarse tanto por la autoridad emisora de la resolución materia de la alzada, cuanto por las partes contendientes.**

En apoyo de lo anterior en lo **substancial** se invocan los siguientes criterios.

*“Registro digital: 176546
Instancia: **Primera Sala**
Novena Época*

Materias(s): Común

Tesis: 1a./J. 139/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 162

Tipo: Jurisprudencia

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad

contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.”

Contradicción de tesis 133/2004-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito. 31 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz Joaquina Jaimes Ramos.

“Registro digital: 209986
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época
Materias(s): Penal
Tesis: I. 4o. P. 56 P
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Noviembre de 1994, página 450
Tipo: Aislada

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE. La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos

lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.”

Por consiguiente, se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de data veinticinco de noviembre de dos mil veinte, emitida en el incidente de guarda, custodia, convivencias y alimentos definitivos, por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro del expediente civil número 605/2020-2 antes 36/2019, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por [No.167]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de [No.168]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

CUARTO. No obstante, lo anterior, este Tribunal *Ad quem* con la finalidad de preservar el principio de interés superior de las infantes involucradas, oficiosamente recabó -durante la substanciación de la segunda instancia- las pruebas señaladas en los resultando de la presente determinación, conforme a las que se determina el *status* económico del deudor y los requerimientos alimentarios de las acreedores alimentistas, de

cuyo contenido se obtiene que los que participaron como autoridades y como organización sindical, al rendir la información peticionada, actuaron prescindiendo de proporcionar la totalidad de los datos requeridos o, bien, omitiendo proporcionar la información de la capacidad económica del deudor alimentario

[No.169]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3] ya que medularmente ocultaron señalar si el demandado incidental tenía licencia con goce de sueldo, así como también ocultaron informar si el inconforme tenía ingresos tanto como profesor, cuanto como comisionado, lo que generó que este tribunal de segunda instancia, ante la contumacia en la que incurrieron, tuviera que requerirles en forma reiterada rindieran la información peticionada, lo que desde luego obstruía la continuación del procedimiento en el que se debate la procedencia del *quantum* de la pensión alimenticia de las menores involucradas, contraviniendo el principio del interés superior de las niñas con iniciales

[No.170]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15],

[No.171]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15] y

[No.172]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15] en su carácter de acreedoras alimentarias.

Lo que se robustece con el escrito registrado bajo el número 515, signado por

[No.173]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3] mediante el cual hace del
conocimiento a este órgano colegiado tripartito que
se encuentra desempleado, razón por la que se
dedica a realizar
[No.174]_ELIMINADO_el_número_40_[40], por el
que obtiene la cantidad de \$800.00
(OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SEMANALES. ((foja mil ciento cuarenta y cinco del
toca civil en que se actúa), el cual se tuvo por
recibido mediante acuerdo de dieciocho de mayo
de dos mil veintitrés, del que se advierte la
intención dolosa del deudor alimentario para no
cumplir con su obligación alimentario que tiene en
favor de sus menores hijas con iniciales
[No.175]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15],
[No.176]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15] y
[No.177]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15], toda vez que no precisó los datos de las
unidades del servicio público sin itinerario, en las
que dice, realizaba “*posturas*” por las que recibía la
cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS
00/100 M.N.) SEMANALES, ni las personas que le
concedían la conducción temporal de esos
vehículos del servicio público, ni existe indicio
alguno conforme al cual pueda inferirse la
verosimilitud de ese argumento del disidente, más
bien del mismo se obtiene que el demandado

incidentista no quiere cumplir con su obligación alimentaria en favor de sus menores hijas, si se atiende a demás a que el veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el escrito registrado bajo el número 603, signado por [No.178]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d_emandado_[3] mediante el cual hace del conocimiento a esté órgano colegiado tripartito que ha solicitado al Director General del Instituto Básica en el estado de Morelos, la reanudación anticipada de labores como docente con adscripción en la escuela secundaria general número seis. ((fojas mil ciento cincuenta y uno, mil ciento cincuenta y ocho y mil ciento cincuenta y nueve del toca civil en que se actúa), lo que fortalece la conclusión de que [No.179]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d_emandado_[3] intencionalmente pretende no cumplir con su obligación alimentaria que tiene en favor de las menores indicadas, razones por las cuales, se le requiere para que dé cumplimiento a ese deber alimentario que tiene para con sus menores hijas en la forma y términos señalados en la resolución emitida por la juez de primer grado

Por lo anterior, apareciendo que la conducta que ha observado [No.180]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d_emandado_[3] pudiera ser constitutiva de la perpetración del delito de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, previsto y sancionado

por el Código Penal vigente en el estado de Morelos, en su arábigo 201⁵, ya que **primero** aduce (sin demostrarlo) que se encontraba desempleado por lo que realizaba “*posturas*” por las que recibía la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) SEMANALES; **después** que ha solicitado al Director General del Instituto Básica en el estado de Morelos, la reanudación anticipada de labores como docente con adscripción en la escuela secundaria general número seis, asociado a que su empleador a través de los diferentes requerimientos en todo momento prescindieron de rendir la información total de sus percepciones que indiciariamente tenía como comisionado en el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SENTE), si las mismas eran diferentes de las que percibía como profesor, a pesar de los apercibimientos con las que se realizaron los múltiples requerimientos

⁵ **ARTÍCULO 201.-** Al que sin motivo justificado no proporcione los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, y exceda de un lapso de treinta días naturales, se le impondrán de un año a cuatro años de prisión “y” (sic) de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente a la parte ofendida. Si el adeudo excede de noventa días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores alimentarios a que se refiere el Código Familiar para el Estado de Morelos.

Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determine, se le impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión.

Si la omisión mencionada en este artículo ocurre en incumplimiento de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.

Una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el Juez a petición de parte, deberá ordenar al Registro Civil la cancelación de la inscripción.

correspondientes, en todo momento existió contumacia para informar lo petitionado, no obstante que se le remitieron las documentales consistentes en copia certificada del oficio número 453 remitido por [No.181]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su carácter de secretario de asuntos jurídicos de fecha once de febrero de dos mil diecinueve; del escrito de data veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, signado por la abogada patrono de la actora [No.182]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]; del escrito de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, signado por la actora [No.183]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y de los tres anexos que exhibió con dicho libelo, **en los que aparecen los datos de pago de compensación en favor de [No.184]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado_[3];** de la credencial de elector de [No.185]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado_[3]; con clave de elector [No.186]_ELIMINADO_el_número_40_[40], con CURP [No.187]_ELIMINADA_la_CURP_[31], expedida por el Instituto Nacional Electoral, de los que aparece la existencia de esos ingresos como lo sostiene la progenitora de las menores involucradas; por lo que, en su **conjunto tales aspectos fácticos**, constituyen indicios suficientes para colegir con la intención de quienes actuaron a

nombre de las autoridades educativas y del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SENTE) que rindieron en forma incompleta, oscura o, simplemente que en diversas ocasiones se rehusaron a proporcionar la información que le fue requerida relativa a los ingresos del deudor alimentario; así como también pone de manifiesto el dolo con el que se ha conducido el deudor alimentario para evadir el cumplimiento de su deber alimentario; por tanto, con fundamento en lo que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en su numeral 222⁶, no obstante que se trate de un antijurídico perseguible por querrela de la representante legal de las menores, ello no excluye a este tribunal *Ad quem* en acato al principio de interés superior de dichas niñas, dado que pueden verse afectados sus derechos a percibir alimentos poniendo en riesgo inclusive su vida, tomar como medida de preservación de los

⁶ **Artículo 222. Deber de denunciar.**

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

derechos de las infantes indicadas, el que se dé vista a la Fiscalía para que dentro del marco de sus atribuciones de investigación de los hechos probablemente constitutivos de delitos, provea lo que en Derecho proceda, **tomando también en consideración el interés superior de las menores; para lo cual se remite copia certificada de la presente resolución y de la totalidad de las constancias procesales que integran el expediente civil número 605/2020-2 antes 36/2019, y, de las constancias que integran el toca civil en el que se actúa.**

Lo anterior es así, en razón de que, al dilucidarse los derechos de las menores con iniciales

[No.188]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15],

[No.189]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y

[No.190]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], en su carácter de acreedoras alimentaria,

esta autoridad jurisdiccional se encuentra constreñida a cumplir con las exigencias de la sentencia en segunda instancia, que contempla la Ley Adjetiva de la Materia en su ordinal 586, fracción I, para dar vida jurídica a los principios constitucionales y convencionales de que la administración de justicia debe ser pronta, completa, imparcial y expedita -artículo 17- así

como la obligación de velar y proteger el interés superior del menor que contempla el Pacto Federal en su ordinal 4º, párrafo noveno y la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño en sus ordinales 3.1, 3.2, 6.2, 27.1, 42; interés superior que se considera de orden público, porque hace referencia a todos aquellos principios que una sociedad considera fundamentales para mantener una convivencia pacífica. Por ello, en tanto que la sociedad está profundamente involucrada en el respeto a los derechos de los niños; el interés superior es cuestión de orden público⁷, y afecta al orden social establecido y no únicamente a las personas sobre las que inciden directamente.

Las consecuencias de que el interés del niño se considere cuestión de orden público **obliga** a que la normativa que lo refiere sea observada necesariamente por los Jueces y tribunales en las decisiones que se tomen en relación a los niños, al calificarlo de estatuto jurídico indisponible de los menores de edad dentro del territorio nacional. Además, se trata de procurar que los derechos fundamentales del niño **resulten protegidos** y que ello suceda de forma **prioritaria** y **preferente** a los

⁷ *“Habida cuenta del interés social subyacente (protección de los menores) y ratio legis de esas normas (que regulan instituciones y derechos que afectan a niños) y, de los preceptos constitucionales en que se basan y que ellas desarrollan, **es evidente que hacen de las mismas una normativa de orden público**”.*
RIVERO. *“El interés del menor”*. Editorial Dykinson, 2007, p. 36.

de los demás implicados, debido a la falta de capacidad del niño para actuar defendiendo sus propios intereses, siendo de ineludible observancia. Especial **relevancia** adquieren aquellas acciones que pueden afectar la integridad de las personas menores de edad, al dejar de percibir los alimentos para su subsistencia.

Esto es, la interpretación más extendida que se ha otorgado a la consideración primordial del interés superior del niño, ha sido la de entender que los derechos infantiles son prioritarios a los de los adultos o, cuando menos, han de ser **ponderados** por encima de los de estos últimos, especialmente cuando los derechos de unos y otros entran en conflicto⁸. Para ello conviene conocer las opciones que se plantean ante cualquier problema que sufra un niño, delimitar sus intereses frente a los de los adultos y establecer las oportunas valoraciones⁹,

⁸ *“Una formulación de interés superior del niño elaborada a partir de sistemas como los de Alexy o el Dworkin; evidentemente en otros ámbitos del derecho, diferentes al penal, será necesario recurrir al interés superior del niño como principio que permita resolver conflictos normativos **en caso de colisión de derechos** o intereses y allí estas teorías –y otras que pudieran proponerse– tendrán que probar su mayor o menor fortaleza para desarrollar criterios razonables de ponderación en el marco de una prioridad no excluyente de los derechos de los niños”.* CILLERO. *“La responsabilidad penal de adolescentes y el interés superior del niño”*. Revista Justicia y Derechos del Niño, (UNICEF), número 9, 2007, p. 246.

⁹ *“El interés superior de niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plano físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a*

determinando un vínculo de necesidad entre el interés superior del niño y la resolución que se ofrezca del dilema¹⁰. Dicha postura se justifica en base a la especial condición del niño¹¹.

Velar por los derechos fundamentales de las personas es una máxima del estado de derecho constitucional, del que **no** pueden quedar excluidos los niños. Sin embargo, se concibe que el niño recibe una garantía **reforzada** de sus derechos fundamentales¹², a través de la delimitación de su

largo plazo serán tenidos en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia".
ZERMATTEN. "El interés superior del niño. Del análisis literal al Alcance Filosófico". Institute International des Droits de l'Enfant, informe de trabajo, 3-2003, p. 15.

¹⁰ "La interpretación del interés superior del menor **no es una labor colateral o incidental con carácter meramente aclaratorio para la solución del caso.** Lejos de esto, existe un verdadero vínculo de necesidad entre la interpretación satisfactoria de este principio y la solución del caso concreto. Depende de ello el desarrollo de la personalidad del menor y su mejor o peor futuro en todos los ámbitos de la vida".

BARTOLOMÉ. "Sobre la interpretación del interés superior del menor y su trascendencia en el derecho positivo español". Revista sobre la infancia y la adolescencia, 3, 2012, p. 53.

¹¹ Observación general No. 14 de 29 de mayo de 2013 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, párrafo 37, p. 10.

¹² "Roca Trías (1994 y 1999) llega a la conclusión de que dicha normativa gira en torno de este concepto jurídico indeterminado (del interés superior del niño); que representa una evidente garantía de sus derechos fundamentales. El elemento central de cualquier discusión o teorización sobre el tema debe partir de su proyección hacia el futuro, de manera que pueda considerarse como una fórmula destinada a facilitar la formación del menor y diseñar las líneas estratégicas del desarrollo de su personalidad. Por último, Roca Trías partiendo de la base de que la personalidad jurídica trae como causa del concepto de persona, afirma que el interés superior del menor es una proyección, en las personas menores de edad, de un tema más complejo como es de la personalidad.

De acuerdo con este primer punto de vista, el interés del menor es considerado como un principio general que abarca todos los derechos fundamentales, garantizando la efectiva

interés superior. Bajo esta consideración, cabe preguntarse el motivo por el cual el niño necesita un concepto para alcanzar el respeto por sus derechos fundamentales y no resultan suficientes las garantías que se ofrecen a los adultos, mediante la tutela de los derechos constitucionales que ofrece el estado a toda persona. **Otra forma de garantizar los derechos fundamentales del niño consiste en evitarle perjuicios, siempre que esto sea posible.**

Es decir, evitar perjuicios en el niño es la esencia de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del propio ordenamiento procesal aplicable, que reclaman una actitud activa en el logro de ese objetivo, tanto por parte de las autoridades como parte de los particulares. Por otro lado, se trata de poner de manifiesto **que el evitar perjuicios, se configura como una máxima de los citados ordenamientos**¹³, que sin ese objetivo no tendría

protección del menor, con miras a posibilitar el libre desarrollo de su personalidad".

¹³ **"En una primera aproximación Rivero Hernández lo considera en una doble visión positiva y negativa, como la búsqueda de ventajas efectivas para los niños o adolescentes, conjugadas en ocasiones, con la evitación de perjuicios o posibles desventajas para ellos. En definitiva, buscar lo mejor para los menores y que todos los posibles intereses en juego queden subordinados a los mismos, evitando cualquier tipo de perjuicio para el bienestar espiritual y material de aquéllos. Es la supremacía de todo lo que le beneficie más allá de las apetencias personales de sus padres, tutores o administraciones públicas en orden a su desarrollo físico, ético y cultural. Por encima de todo, el**

razón de ser. **Es más, el evitar dichos perjuicios al menor, se debe actuar con carácter preventivo, de tal modo que si se consigue proceder anticipadamente, tanto el interés superior del niño como sus derechos fundamentales quedarán preservados de toda vulneración,** reforzando así las garantías constitucionales que no estarían plenamente conseguida con la mera constatación y reconocimiento de la transgresión de ese interés superior. **Para ello, es necesario conocer qué es lo que perjudica a un niño e impedir por ley aquellos hechos perjudiciales con carácter evidente y sobre lo que existe un consenso a nivel social.**

Lo anterior es así, en razón de que, el juzgador, **debe en todo caso examinar si existen graves circunstancias que aconsejen el examen del interés superior del menor, pues, si no realiza ese mínimo estudio no puede garantizar que dicho interés se haya respetado; es decir,** existen situaciones fácticas que pueden ser causa de desamparo si están debidamente acreditadas en el sumario, esto es, que acorde a la plataforma

interés superior del menor, se respeta en la medida en que las funciones familiares o parafamiliares fomenten equilibradamente la libertad del menor y el sentido de la responsabilidad, la armonía inescindible entre derecho y deber".

PÉREZ GIMÉNEZ. "Violencia en el ámbito familiar: menores y crisis matrimonial" en VERDERA (coordinadora), "El principio de igualdad ante el derecho privado. Una visión multidisciplinar". Editorial Dykinson, 2013, p. 73.

probatoria se adviertan circunstancias que actualicen el desamparo referido.

Bajo la misma línea argumentativa, el interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tanto, se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño¹⁴. Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses.

Por ello, **todos** los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial¹⁵ y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad¹⁶.

¹⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39.

¹⁵ Artículo 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

¹⁶ Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño (Comité) detalla el procedimiento para aplicar ese principio en un caso concreto.

1. La evaluación de las circunstancias específicas de la vida de cada niña, niño o adolescente, para observar en qué medida tienen acceso al goce y ejercicio de sus derechos, habrá de efectuarse a la luz de los principios de la CDN (derecho a la no discriminación, a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a ser escuchados);

2. La determinación de medidas razonadas y adaptables, de acuerdo a la edad y grado de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, que garanticen el disfrute pleno y efectivo de sus derechos. La evaluación y determinación del interés superior deberá efectuarse bajo ciertos parámetros, cuya aplicación, asegurará que el análisis y resultado de este procedimiento sea apropiado y eficaz.

El Comité ha señalado que el principio del interés superior tiene un concepto triple:

- **Derecho sustantivo.** Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellas(os).
- **Principio Jurídico interpretativo.** Cuando una disposición jurídica admita más de una

interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente.

- **Norma de Procedimiento.** Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de ellas(os), es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión¹⁷.

En los procesos de protección de la niñez y de la adolescencia, el principio de interés superior de los niños y niñas (interés superior del niño) es el eje diamantino con el que se fundamentan **todas y cada** una de las decisiones judiciales, empero sin siquiera –en algunas ocasiones- poder definirlo y, en otras muchas, sin conocer a profundidad el significado y los alcances que debe ostentar dicho principio. Tales carencias no solo son fruto de la jurisprudencia, sino también de la propia doctrina especializada, tal y como lo han expuesto varios autores, entre quienes se destacan Aguilar (2008), Freedman, y la jurisprudencia española e interamericana, quienes han indicado que el interés superior del niño, es una idea o directriz vaga e

¹⁷ Véase

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

indeterminada que está sujeta a varias interpretaciones de carácter jurídico y psicosocial¹⁸.

En ese mismo sentido, De Torres establece que el interés de los niños y niñas se ha introducido como una cláusula general, con lo que le falta precisión porque se refiere a supuestos muy generales o abstractos¹⁹. De Lama, por su parte, señala que el interés superior de los niños y niñas es un concepto que no está exento de críticas. Se le ha criticado por su alto grado de abstracción y vaguedad en su definición. En sentido similar se han manifestado Hodgkin y Newell, al indicar que el concepto de interés superior de los niños y niñas ha sido objeto de más estudios académicos que cualquier otro concepto de la Convención, por lo que textualmente indican:

“El Grupo de Trabajo que redactó el texto de la Convención no ahondó en la definición del “interés superior de los niños y niñas”, y el Comité de los Derechos de los niños y niñas todavía no ha propuesto criterios que permitan juzgar en qué consiste, en general o en casos particulares, este interés; se ha

¹⁸ “El problema es esclarecer lo que debemos entender por interés superior del niño dado que la misma Convención no lo señala”. El Tribunal Supremo de Justicia español expuso que el Interés superior del niño es un concepto jurídico indeterminado (Sentencia número 565/2009, de fecha 31 de julio de 2009). Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Este principio regulador de la normativa de **los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano**, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño” (Opinión Consultiva número OC-17/2002, de fecha 28 de agosto de 2002).

¹⁹ De Torres, J. M. (2009). El interés del menor y derecho de familia, una perspectiva multidisciplinar. Madrid: lustel, p. 25.

limitado a repetir que los valores y los principios generales de la Convención deben aplicarse en cualquier circunstancia (Hodgkin & Newell, 1998)."

Por ello, el interés superior de los niños y niñas es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos de los niños y niñas. El interés superior del niño se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, **persiguiendo** la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña²⁰. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o

²⁰ Cfr. Sentencias de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Cfr. Exp. 01141-2009-00360, 01015-201100023, 01015-2011-00092, entre otras. En el mismo sentido lo expone O'Donnell (2009), **el cual indica que se debe entender por interés superior del niño o niña todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.** Cfr. La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídica vigentes en relación a la familia, www.iin.oea.org/badaj/docs, p.32.

niña -de acuerdo con su edad y madurez- y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes, para poder decidir lo que más le convenga a los niños y niñas, se hace viable tratar de establecer los probables efectos que puedan surgir derivados de la decisión a tomar. Estos probables efectos se hacen referencia en cuanto al cambio o mantenimiento en su entorno, por lo que se tiene que establecer el conjunto de circunstancias personales, físicas, morales, familiares, de amor, confianza y educativas de las que el niño, niña o adolescente se va a rodear. Estos efectos del entorno son los que el juzgador o entidad administrativa deberá ponderar en el momento justo de tomar una decisión, derivado de lo que más le convenga al niño o niña²¹. Esto último se relaciona con lo que manifiesta la doctrina especializada, en cuanto a la predictibilidad, la cual consiste en establecer “la perspectiva de una evaluación previsible de la situación de las partes concernidas” (Aguilar, 2008, p. 243) para lograr establecer que la decisión debe valorar el mejor porvenir -futuro- para el niño o niña, lo que significa poder vivir dignamente en donde se tengan cubiertas necesidades básicas tales como **las afectivas, las físico-biológicas, las cognitivas, las emocionales y las sociales**. En

²¹ La sentencia de la Sala de Cámara primera de Apelación en lo Civil de la República de Argentina, indica que hace referencia al “centro de vida actual del menor”, o sea “el centro de gravedad de sus afectos y vivencias”. Exp. 33,648 de fecha 18 de agosto de 2000.

ese mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a que todo niño o niña tiene el derecho de establecer un proyecto de vida que debe de ser cuidado y fomentado por el estado, para lograr su beneficio y desarrollo social.

En principio se puede establecer, sin lugar a dudas, que los padres y madres son los principales garantes del interés de sus hijos e hijas, de donde se desprende que estos se encuentran bajo la patria potestad de aquellos, en beneficio de los niños y niñas, con respecto a su integridad física y psicológica y a todo aquello que les beneficie. En igual sentido, se establece como obligación de los juzgadores resolver lo que más le favorezca al niño o niña, tal y como lo exige el interés superior del niño.

Lo anterior es así, en razón de que, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño se aprobó por aclamación en la sede de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, el 20 de noviembre de 1989, Convención que no constituye el primer instrumento internacional que proclama o afirma derechos de los niños. La condición social y jurídica de los niños ha sido por largo tiempo un asunto considerado del mayor interés por parte de la comunidad internacional.

Así, la Declaración de los Derechos del Niño, que fue adoptada por la Liga de Naciones en 1924,

fue el primer instrumento internacional de relevancia que incluyó explícitamente el tema. Luego, en 1959, las Naciones Unidas adoptaron la Declaración de los Derechos del Niño. También adoptaron, junto con otras organizaciones internacionales regionales o globales, muchos otros instrumentos específicos para la infancia o instrumentos generales de derechos humanos que específicamente reconocen los derechos del niño en uno o varios artículos.

Aunque la comunidad internacional demoró bastante en formalizar en diferentes tratados que los derechos humanos pertenecen también a otros sujetos históricamente marginados, tales como las mujeres, los pueblos indígenas, las personas con necesidades especiales, en relación con la infancia, esta formalización y reconocimiento llegaron aún más tarde. Recién sobre el final del siglo XX los niños fueron reconocidos en su subjetividad jurídica y política, como últimos actores sociales invitados a sentarse a la mesa de la ciudadanía".

Esta transformación se conoce, en la literatura especializada, como la sustitución de la *"doctrina de la situación irregular"* por la *"doctrina de la protección integral"*, lo que en otros términos significa pasar de una concepción de los *"menores"* —una parte del universo de la infancia— como objetos de tutela y protección segregativa, a considerar a niños y jóvenes como sujetos plenos de derecho.

En diferentes normas de la Convención se admite la restricción de los derechos del niño en tutela del interés superior del niño²² es decir, que la Convención faculta a las autoridades públicas que aplican sus normas jurídicas a restringir algunos de los derechos los niños para proteger su interés superior. Por otro lado, en la misma Convención, en el artículo 3²³ se establece que en todas las medidas que afecten a la infancia deberá tenerse en cuenta primordialmente al interés superior del niño. De modo, que este concepto jurídico pasaría a ser la **cúspide** del orden jurídico cuando se aplica a la infancia. Parecería que, sobre todos los derechos, en primer lugar, debe respetarse el interés superior del niño.

²² Artículo 9 inciso 1 establece que "Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño [...] Inciso 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño".

El artículo 18 inciso 1 dispone que "Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño".

²³ En el artículo 3 inciso 1 se dispone que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Es decir, se considera que el interés superior del niño es un principio jurídico garantista, con base en el desarrollo teórico de FERRAJOLI, entendiéndolo como una obligación de la autoridad pública destinada a asegurar la efectividad de los derechos subjetivos individuales²⁴. Lo cual, implica que los principios jurídicos garantistas se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente (o contra) ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño debe meramente inspirar las decisiones de las autoridades²⁵; por lo tanto, el principio del interés superior del niño, reconocido en el artículo 3 de la Convención, implicaría un deber del estado frente a los niños en aras de efectivizar sus derechos subjetivos.

Una vez determinada su función, se considera que su contenido resulta ser la

²⁴ Cfr. FERRAJOLI, LUIGI, Derechos fundamentales en Fundamentos de los derechos fundamentales, Ed. Trotta, España, 2001, p. 45. Asimismo, se sostuvo que "es una prescripción de carácter imperativo, dirigida a las autoridades judicial y/o administrativas que trabajen con niños y adolescentes", JIMÉNEZ EDUARDO, GARCÍA MINELLA, GABRIELA, Los niños y adolescentes argentinos del nuevo milenio en BIDART CAMPOS, GERMÁN J., GIL DOMÍNGUEZ, ANDRÉS, El derecho constitucional del siglo XXI: diagnóstico y perspectiva, Ed. Ediar, Buenos Aires, p. 74.

²⁵ CILLERO BRUÑOL, MIGUEL, El interés superior del niño... en GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO, BELOFF, MARY (comps.), Infancia, ley y democracia..., p. 77.

satisfacción de todos los derechos del niño²⁶. Agregándose que reconocido un amplio catálogo de derechos de los niños no es posible seguir sosteniendo una noción vaga del interés superior del niño²⁷. De esta manera, se pretende positivizar el contenido del principio sobre la base de todos los derechos enumerados en la Convención, lo cual parecería garantizar la objetivación necesaria para preservar el paradigma de la protección integral.

Sin embargo, este deber estatal de satisfacer los derechos, ya surge del propio articulado de la Convención al reconocerlos expresamente y disponer un mandato al estado de efectivizarlos en otro artículo²⁸. En consecuencia, el mandato que derivaría de esta interpretación del principio no agregaría nada que ya no esté previsto específicamente en las normas jurídicas contenidas en la Convención; **es decir**, en otras normas jurídicas de la Convención, ya enumeradas, el interés superior del niño actúa como pauta

²⁶ Cfr. CILLERO BRUÑOL, MIGUEL, El interés superior del niño... en GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO, BELOFF, MARY (comps.), Infancia, ley y democracia..., ob. cit., p. 78. En igual sentido, EDUARDO JIMÉNEZ Y GABRIELA GARCÍA MINELLA al sostener que "el interés superior del niño es la pura y simple satisfacción de sus derechos y garantías", Los niños y adolescentes argentinos... en BIDART CAMPOS, GERMÁN J., GIL DOMÍNGUEZ, ANDRÉS, El derecho constitucional del siglo XXI..., ob. cit., p. 74.

²⁷ CILLERO BRUÑOL, MIGUEL, El interés superior del niño... en GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO, BELOFF, MARY (comps.), Infancia, ley y democracia..., p. 78.

²⁸ El artículo 4 dispone que "los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...".

interpretativa para solucionar conflictos entre los derechos de los niños.

Tal determinación, en lo substancial se robustece con el contenido de la ejecutoria de amparo directo número **204/2015** del índice del entonces Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, de fecha uno de julio de dos mil quince, derivada del juicio de garantías promovido contra actos de la Sala del Segundo Circuito Judicial, dentro del toca civil **246/2014-8**, en la que, la autoridad federal, en la parte que interesa, determinó que: “(...) *los asuntos en materia familiar son de orden público y que los **Tribunales** están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus pretensiones y defensas.*

*De lo anterior se advierte que el propio Código Procesal Familiar **impone al tribunal de alzada el deber de suplir**, en los asuntos del orden familiar la deficiencia de las partes en sus pretensiones y defensas, suplencia de la queja **que no debe limitarse a la primera instancia**, sino que también deberá comprender al recurso de apelación, pues los artículos 167, 68 (sic) y 174 se encuentran ubicados en el capítulo único del Título Primero denominado “Reglas Generales” del libro Segundo “Del Proceso del Orden Familiar en General”; dispositivos que en modo alguno limitan la suplencia de la queja a los jueces de primera grado; por el contrario los artículos 174 y 191 del código en cita expresamente disponen que en los*

asuntos del orden familiar “los Tribunales” están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus pretensiones o defensas y cuando el legislador alude atribuciones no se limita a los juzgadores de primera instancia, sino que, esa locación comprende a los de segundo grado; por tanto, los tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus pretensiones o defensas con mayor razón el tribunal de alzada deberá suplir la deficiencia o falta de agravios en los asuntos del orden familiar, pues solamente así se preserva el orden público e interés social, como lo ordenan los artículo (sic) 167 del citado Código Procesal Familiar (...)”

Asimismo, ilustra lo anterior y en lo substancial el contenido de la ejecutoria de amparo directo número **366/2017** del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito, con residencia en esta ciudad, de fecha once de enero de dos mil dieciocho, derivada del juicio de garantías promovido contra actos de la Sala del Segundo Circuito Judicial, dentro del toca civil **129/2016-18**, en la que, la autoridad federal, en la parte que interesa, determinó que: “(...) Los artículos 60, 167, (sic), 191, 301, 302 y 438 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos se desprende, en esencia, que en los asuntos en materia familiar donde se encuentren involucrados derechos o intereses de menores, por ser de orden público e interés social, el juzgador

podrá valerse de cualquier persona, cosa, documento, medio de prueba o diligencia especial, a fin de conocer la verdad material; **intervenir oficiosamente** y decretar las medidas que estime pertinentes a fin de preservar el orden familiar y a sus miembros; suplir la deficiencia de la queja a favor de menores e incapaces; también tendrá facultad para examinar personas; y, en los casos de divorcio necesario, resolver oficiosamente todo lo relacionado con los hijos, patria potestad, disolución de la sociedad conyugal y división de los bienes comunes, alimentos y subsistencia de los hijos, derecho de visita y todo aquello que considere urgente y necesario para salvaguardar los intereses de los incapaces, aunque las partes no lo hayan pedido.

Lo antes expuesto deja en claro que el fin perseguido por el legislador familiar fue la de **privilegiar el interés superior del menor en el ámbito jurisdiccional, otorgando facultades amplias al juzgador a fin de salvaguardar todos los derechos fundamentales e intereses de los menores.**

Así, en todos los casos en que las contiendas de índole familiar involucren directa o indirectamente derechos o intereses de menores, el juzgador tendrá la obligación de velar por salvaguardarlos, incluso, ante la sola posibilidad de que los mismos se encuentren en una situación de riesgo; pues ello es suficiente y justificado para que

la autoridad jurisdiccional actúe con el cúmulo de facultades que la Constitución Federal, los tratados internacionales y la ley le otorga, sin otra restricción que su proceder no sea contrario al propio interés superior del menor. (...) Lo anterior, sin perjuicio que la Sala, de manera discrecional y procurando siempre salvaguardar el interés superior de la menor, pueda ordenar la práctica o perfeccionamiento de diligencias o medios de prueba que estime necesarios para conocer la verdad material y cerciorarse que se encuentran plenamente salvaguardados los derechos fundamentales de la menor (...)"

También ilustra lo anterior, en lo substancial, el contenido de la ejecutoria de amparo de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito en el juicio de amparo directo civil D.C. 689/2017, contra actos emanados dentro del toca civil número **315/2017-13-18**; ejecutoria que ordenó se recabaran y desahogaran por esta Segunda Instancia, con la finalidad de preservar el interés superior del menor, de conocer la capacidad económica del deudor alimentario y de definir cuáles eran las mejores condiciones de convivencia del infante para asegurar su sano crecimiento físico, intelectual y emocional, diversos medios convictivos, dado que -en lo que aquí interesa- la Superioridad Constitucional literalmente

estableció en los puntos resolutivos de la decisión judicial que se acató lo siguiente:

*“... **SÉPTIMO. ESTUDIO.** ... Por lo anterior, este Tribunal Colegiado de Circuito concluye, que resulta procedente conceder la protección constitucional solicitada para los siguientes efectos:*

1. Se deja insubsistente la sentencia reclamada;

2. Reponga el procedimiento en segunda instancia, para que:

2.1. Recabe los medios de prueba suficientes que le permitan conocer realmente las posibilidades económicas del apelante** **.*

*2.2. Desahogue la prueba pericial en materia de psicología a cargo de **** – pareja sentimental de la madre- y ***** – amiga de la madre-, quienes cohabitan en el domicilio que rentan; asimismo, deberá requerir a *****, a efecto de que señale la edad de las hijas de ****- y de ser mayores de edad, ordenar igualmente la práctica de la pericial en psicología.*

*2.3. De igual forma deberá requerir al apelante ***** que manifieste si cohabita con sus padres y si tiene pareja sentimental con la que de igual forma viva, de ser el caso, requerirlo para que proporcione sus nombres y ordene la prueba pericial en psicología respectiva.*

3. Hecho lo anterior, emita nuevamente la sentencia en la que deberá valorar las pruebas desahogas (sic) en autos y atendiendo al interés superior del menor, con libertad de jurisdicción se pronuncie conforme a derecho corresponda.

Dadas las conclusiones alcanzadas, resulta innecesario analizar los restantes conceptos de violación...

*“(...) En primer lugar, porque aún cuando el quejoso manifestó que vive en compañía de sus padres *****; la responsable no ordenó el desahogo de la prueba pericial en materia de psicología respecto de estos últimos.*

*En segundo lugar, porque la concesión de amparo fue para que la responsable recabe los medios de prueba suficientes que le permitan conocer realmente las posibilidades económicas del quejoso *****; de ahí que, aún cuando giró oficios al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, dichas autoridades manifestaron no tener información respecto a los ingresos del quejoso; sin embargo, de autos se advierte, que el quejoso manifestó trabajar en un vivero, por lo que a efecto de recabar los medios suficientes para conocer los ingresos del quejoso, debió requerir a la fuente de trabajo o a su empleador, para que informe de las percepciones reales del quejoso”.*

*“(...) Lo anterior es así, porque si bien la responsable requirió a **** para que le hiciera del conocimiento el nombre de su empleador, con el fin de requerir a la fuente de trabajo información sobre las percepciones del quejoso, éste, únicamente presentó una constancia de honorarios signada por ****, su supuesto empleador (foja 289); sin embargo, ello deviene insuficiente para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, pues, **la Sala debió cerciorarse de que***

dicha documental privada realmente hubiera sido expedida por su empleador, por lo que debió haber sido reconocida por su autor, o bien, en su defecto, requerir directamente a la fuente de trabajo para que informara sobre las percepciones del quejoso. (...)

-El énfasis es propio de esta ponencia-

Por lo que, en términos de lo que dispone la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en sus ordinales 3.1, 3.2, 6.2, 42; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafos noveno y décimo primero y, el Código Procesal Familiar en vigor en sus arábigos 1º, 167 y 177, que respectivamente, establecen:

De la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán

todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

“Artículo 6

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”

“Artículo 42

*Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por **medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.**”*

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 4o. (...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. **Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Del Código Procesal Familiar en vigor:

“ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN POR MATERIA. Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, **en dichos asuntos**

deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República.

“ARTÍCULO 167.- ORDEN PÚBLICO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR. Todas las cuestiones inherentes a la familia se considerarán de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad.

En todos los asuntos de carácter familiar tendrá intervención el Ministerio Público.”

“ARTÍCULO 177.- AUXILIO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE PRUEBAS. Para la resolución de los asuntos de lo familiar, el Juez podrá cerciorarse personalmente o con el auxilio de trabajadores sociales, profesionales en otras disciplinas o de autoridades que presten sus servicios dentro de la administración pública; quienes presentarán el informe correspondiente y podrán ser interrogados por el Juez y por las partes.

En cualquier asunto del orden familiar, a petición de parte o de oficio el Juez podrá decretar la asistencia psicológica a las partes o a los menores involucrados, ya sea durante el procedimiento o una vez concluido, en el Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Morelos o en cualquier otra Institución Pública que estime conveniente.”

-El énfasis es propio-

Máxime que el eje medular que da sustento a la misma, lo es **el interés superior del menor**, ya que, con su emisión se cumplió con el estatuto de protección que deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Y, derivado de lo anterior, el Tribunal de Alzada está facultado para examinar el acto recurrido conforme a los principios de interés superior del niño, tutela y protección del estado y sociedad y el de respeto a sus derechos humanos y jurídicos, ya que la insuficiencia de la argumentación vertida por el recurrente, no impide que se aborden los aspectos del fondo de la *litis*, en tanto que no implica vulnerar el principio de legalidad del que goza su contraparte, sino que se colma el objeto de ese medio defensivo, esto es, examinar si no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba y del arbitrio judicial o si se alteraron los hechos.

Lo anterior, encuentra apoyo, en lo conducente, en la jurisprudencia que a continuación se cita:

“Época: Novena Época Registro: 175053 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

*Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 191/2005 Página: 167. **MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.** La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quién o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del*

incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.”

Contradicción de tesis 106/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Primer Circuito, Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito, Tercero en Materia Civil del Primer Circuito, Cuarto en Materia Civil del Primer Circuito, Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito (actualmente Segundo en Materia Civil del propio circuito), Primero en Materia Penal del Tercer Circuito, Segundo en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y Cuarto en Materia Civil del Sexto Circuito (actualmente Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del mismo circuito), en contra del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo

Circuito. 23 de noviembre de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Eunice Sayuri Shibya Soto. Tesis de jurisprudencia 191/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco.

A lo anterior se suma que en diferentes compromisos que asumió el estado Mexicano, surgen normas tanto obligatorias como instrumentos no vinculantes, pero que conforman el conjunto de normas imperativas de derecho internacional general e insertan principios generales que pueden ser orientadores al sistema de impartición de justicia, como las "*Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*", provenientes de la Organización de las Naciones Unidas.

En el caso que se analiza, como ya se dijo, se encuentran involucrados los intereses de tres menores de edad, del que el actor incidentista -custodio- **pide el cumplimiento y pago de la pensión alimentaria decretada en la vía incidental.**

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo noveno, dispone:

“Artículo 4o. (...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez,

garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (...).”

Por su parte, la Convención de los Derechos del Niño, en su numeral 3 prescribe:

“Artículo 3

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- 3 Los estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y*

competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

Así, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 2º, 6º, fracción I, y 7, literalmente se leen:

“Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la

que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.”

“Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. El interés superior de la niñez; (...).”

“Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.”

De conformidad con lo anterior, el estado mexicano al ratificar la Convención sobre los Derechos de los Niños, asumió entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Imponer como principio rector el interés superior de los menores, esto es, que cualquier

actuación del estado, incluyendo las decisiones de los tribunales, se garantice y proteja su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos.

b) Asegurar el bienestar de los menores y adoptar cualquier medida (de cualquier índole), para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención, especialmente, medidas para proteger a los menores contra cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo su subsistencia o su salud física y mental.

Este principio ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los siguientes términos: *“la expresión interés superior del niño implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.”*

Apoya la anterior consideración, la tesis de jurisprudencia número 25/2012 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

*“Época: Décima Época Registro: 159897 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.) Página: 334 **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.** En términos de los artículos 4o.,*

párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Sobre el particular, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 69/2012, determinó que la función del interés superior del menor como principio jurídico protector, es constituirse en una obligación para las autoridades estatales y con ello asegurar la efectividad de los derechos subjetivos de los menores, es decir, implica una prescripción de carácter imperativo, cuyo contenido es la satisfacción de todos los derechos del menor para potencializar el paradigma de la "protección

integral”, incluso puntualizó que el alcance del interés superior del menor deberá fijarse según las circunstancias particulares de cada caso.

Las consideraciones anteriores dieron origen a la tesis 1a. CXXII/2012 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

*“Época: Décima Época Registro: 2000988
Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1 Materia(s):
Constitucional Tesis: 1a. CXXII/2012 (10a.) Página:
260. **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU
FUNCIÓN NORMATIVA COMO PRINCIPIO
JURÍDICO PROTECTOR.** La función del interés
superior del menor como principio jurídico protector,
es constituirse en una obligación para las
autoridades estatales y con ello asegurar la
efectividad de los derechos subjetivos de los
menores, es decir, implica una prescripción de
carácter imperativo, cuyo contenido es la
satisfacción de todos los derechos del menor para
potencializar el paradigma de la "protección
integral". Ahora bien, desde esta dimensión, el
interés superior del menor, enfocado al deber
estatal, se actualiza cuando en la normativa jurídica
se reconocen expresamente el cúmulo de derechos
y se dispone el mandato de efectivizarlos, y*

actualizado el supuesto jurídico para alcanzar la función de aquel principio, surge una serie de deberes que las autoridades estatales tienen que atender, entre los cuales se encuentra analizar, caso por caso, si ante situaciones conflictivas donde existan otros intereses de terceros que no tienen el rango de derechos deben privilegiarse determinados derechos de los menores o cuando en el caso se traten de contraponer éstos contra los de otras personas; el alcance del interés superior del menor deberá fijarse según las circunstancias particulares del caso y no podrá implicar la exclusión de los derechos de terceros. En este mismo sentido, dicha dimensión conlleva el reconocimiento de un "núcleo duro de derechos", esto es, aquellos derechos que no admiten restricción alguna y, por tanto, constituyen un límite infranqueable que alcanza, particularmente, al legislador; dentro de éstos se ubican el derecho a la vida, a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar actividades propias de la edad (recreativas, culturales, etcétera) y a las garantías del derecho penal y procesal penal; además, el interés superior del menor como principio garantista, también implica la obligación de priorizar las políticas públicas destinadas a garantizar el "núcleo duro" de los derechos."

En ese contexto, es factible afirmar que el interés superior del menor implica tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para elaborar normas y aplicarlas en todos los órdenes de la vida del menor, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Convención Sobre los Derechos del Niño, el que cumple con dos funciones normativas: a) como principio jurídico garantista y, b) como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre los derechos de los menores.

Sirve de apoyo, la tesis 1a. CXXI/2012 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

*“Época: Décima Época Registro: 2000989
Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1 Materia(s):
Constitucional Tesis: 1a. CXXI/2012 (10a.) Página:
261. **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SUS
ALCANCES Y FUNCIONES NORMATIVAS.** El
interés superior del menor implica, entre otras
cosas tomar en cuenta aspectos dirigidos a
garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio
pleno de sus derechos, como criterios rectores para*

elaborar normas y aplicarlas en todos los órdenes de la vida del menor, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Convención sobre los Derechos del Niño; así pues, está previsto normativamente en forma expresa y se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades; además, cumple con dos funciones normativas: a) como principio jurídico garantista y, b) como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre los derechos de los menores.”

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido como criterios para la aplicación a casos concretos del principio del interés superior del menor, los siguientes:

a) Se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educativas;

b) Se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento;

y,

c) Se debe mantener, si es posible, el estado material y espiritual del menor y atender a la

incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro.

Apoya lo anterior, la tesis de jurisprudencia número 44/2014 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

*“Época: Décima Época Registro: 2006593
Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis:
Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario
Judicial de la Federación Libro 7, Junio de 2014,
Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J.
44/2014 (10a.) Página: 270. **INTERÉS SUPERIOR
DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO
CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y
CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS
CONCRETOS.** Resulta ya un lugar común señalar
que la configuración del interés superior del menor,
como concepto jurídico indeterminado, dificulta
notablemente su aplicación. Así, a juicio de esta
Primera Sala, es necesario encontrar criterios para
averiguar, racionalmente, en qué consiste el interés
del menor y paralelamente determinarlo en
concreto en los casos correspondientes. Es posible
señalar que todo concepto indeterminado cabe
estructurarlo en varias zonas. Una primera zona de
certeza positiva, que contiene el presupuesto
necesario o la condición inicial mínima. Una
segunda zona de certeza negativa, a partir de la
cual nos hallamos fuera del concepto*

indeterminado. En tercer y último lugar la denominada zona intermedia, más amplia por su ambigüedad e incertidumbre, donde cabe tomar varias decisiones. En la zona intermedia, para determinar cuál es el interés del menor y obtener un juicio de valor, es necesario precisar los hechos y las circunstancias que lo envuelven. En esta zona podemos observar cómo el interés del menor no es siempre el mismo, ni siquiera con carácter general para todos los hijos, pues éste varía en función de las circunstancias personales y familiares. Además, dicha zona se amplía cuando pasamos -en la indeterminación del concepto- del plano jurídico al cultural. Por lo anterior, es claro que el derecho positivo no puede precisar con exactitud los límites del interés superior del menor para cada supuesto de hecho planteado. Son los tribunales quienes han de determinarlo moviéndose en esa "zona intermedia", haciendo uso de valores o criterios racionales. En este sentido, es posible señalar como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés del menor en todos aquellos casos en que esté de por medio la situación familiar de un menor, los siguientes: a) se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal

madurez o discernimiento; y c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro. Asimismo, es necesario advertir que para valorar el interés del menor, muchas veces se impone un estudio comparativo y en ocasiones beligerante entre varios intereses en conflicto, por lo que el juez tendrá que examinar las circunstancias específicas de cada caso para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para el menor, cuyos intereses deben primar frente a los demás que puedan entrar en juego, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas en la línea de favorecer al menor, principio consagrado en el artículo 4o. constitucional.”

Ahora bien, existe obligación de que en las determinaciones judiciales se atienda primordialmente al interés superior de los menores (máxime si se ejerció una pretensión incidental de cumplimiento y pago de pensión alimentaria de tres menor de edad), lo cual implica que el desarrollo de éstas y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida, buscando que la decisión tomada les beneficie directamente, para lo cual habrá de realizarse un escrutinio más estricto que el de otros casos de protección a derechos fundamentales, ya

que son destinatarios de un trato preferente por su carácter jurídico de sujetos de especial protección por su alta vulnerabilidad.

Por ello, se encuentra **constitucional y convencionalmente** justificado que, se ejerza una protección **reforzada** en su beneficio, porque constituye un imperativo de la sociedad la protección de éstos con una mayor intensidad, ubicado, incluso, por encima de la protección que debe darse a los derechos de los adultos, pues los derechos fundamentales de los menores no pueden estar subordinados a los de aquéllos.

Sin que dicho actuar vulnere el principio de legalidad de las sentencias porque éste no puede prevalecer frente al interés superior de los menores, el cual resulta de mayor entidad.

Ante la probable comisión **de diversos antijurídicos** que podrían afectar el derecho de las menores referidas con iniciales [No.191]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], [No.192]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.193]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], a recibir alimentos por parte de su progenitor varón, este órgano colegiado **da vista a la Fiscalía** para que dentro del marco de sus atribuciones constitucionales y teniendo presente el interés superior de las menores probablemente

afectadas, provea lo que en Derecho procede a fin de investigar los hechos puesto a su conocimiento.

Dado que se trata de un asunto de naturaleza familiar, con fundamento en lo que dispone el Código Procesal Familiar vigente para el estado en su artículo 55²⁹, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas, a ninguna de las partes.

Por lo expuesto, y con apoyo en lo dispuesto por la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3.1, 3.2, 6.2, 27.1, 42; la Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias en sus artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10; 4.1, 17.4, 17.5, 19, 24, 25 y 32; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su numeral 11; la Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño; los derechos humanos y de seguridad jurídica consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus arábigos 1, 4, 14, 16, 17; el Código Familiar en vigor en sus preceptos 35, 36, 38, 43, 44, 46, 56, 57; y, el Código Procesal Familiar vigente para el estado en sus numerales 6, 55, 59, 60, fracción IV, 167, 168, 170, 172, 174, 181, 182, 191, 397, 398, 399, 403,

²⁹ **ARTÍCULO 55.- CONDENA EN GASTOS Y COSTAS.** En los asuntos a que se refiere este Código, no habrá condenación en gastos y costas, con excepción de los procedimientos que versen sobre quebranto de promesa matrimonial y de la demanda dolosa de declaración de estado de interdicción. El desistimiento de ambas acciones, una vez hecho el emplazamiento trae consigo el deber de pagar los gastos y costas judiciales así como los daños y perjuicios causados al demandado, salvo convenio en contrario. En este caso, cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva durante el juicio; y posteriormente, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar.

404, 572, fracción II, 574, fracción III, 586, 587 y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se.-

R E S U E L V E

PRIMERO. PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando TERCERO de la presente resolución, se **DESECHA por extemporáneo** el recurso de apelación que el abogado patrono de la parte demandada incidental [No.194]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] hizo valer en contra de la sentencia interlocutoria de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, emitida en el incidente de guarda, custodia, convivencias y alimentos definitivos, por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro del expediente civil número 605/2020-2 antes 36/2019, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por [No.195]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de [No.196]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; por ende;

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, emitida en el incidente de guarda, custodia, convivencias y alimentos definitivos, por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro del expediente civil número 605/2020-2

antes 36/2019, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por [No.197]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de [No.198]_ELIMINADO_el_nombre_completo_deldemandado_[3].

TERCERO. Por **todas** las razones señaladas en la presente resolución, **dese vista a la Fiscalía** para que, dentro del marco de sus atribuciones de investigación de los hechos probablemente constitutivos de delito, provea lo que en Derecho proceda, tomando en consideración el interés superior de las tres menores con iniciales [No.199]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], [No.200]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.201]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], **para lo cual se remite copia certificada de la presente resolución; y de la totalidad de las constancias procesales que integran el expediente civil número 605/2020-2 antes 36/2019, y, de las constancias que integran el toca civil en el que se actúa.**

CUARTO. Dado que se trata de un asunto de naturaleza familiar, con fundamento en lo que

dispone el Código Procesal Familiar vigente para el estado en su artículo 55, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas, a ninguna de las partes.

QUINTO. La juez primigenia proveerá lo que en derecho corresponde a fin de dar exacto cumplimiento a la presente resolución.

SEXTO. Con testimonio del presente fallo, remítanse los autos al juzgado de su origen, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** Presidente, **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante y, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien autoriza y da fe.-

TOCA CIVIL: 32/2021-18
EXPEDIENTE: 605/2020-2 ANTES 36/2019-2
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN
FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA,
CONVIVENCIAS Y
ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 97 de 188

LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN QUE
SE EMITE EN EL TOCA CIVIL 32/2021-18.
EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 605/2020-2 ANTES 36/2019-2
JEEF/A.H.C.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad

o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria
en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADA_la_CURP en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Polít
ica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción
II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADA_la_CURP en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es)
Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADA_la_CURP en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_número_40 en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADA_la_CURP en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_número_40 en 3
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_número_40 en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_el_número_40 en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_el_número_40 en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186 ELIMINADO_el_número_40 en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.187 ELIMINADA_la_CURP en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.194

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.199

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.200

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.201

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.